

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en sentido de que en cumplimiento del auto de fecha 04 de agosto de 2021, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, se dispuso la notificación personal del demandado en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia que libró mandamiento de pago en su contra junto con la copia de la demanda y del título valor, a la dirección electrónica juanjoag1997@gmail.com (Fls. 28 a 30 del índice electrónico del expediente).

Que la comunicación, fue entregada al ejecutado el día 16 de agosto de los corrientes, día festivo, por lo que se entiende entregada el día hábil siguiente, es decir, el 17 de agosto siguiente; por lo cual, la notificación personal quedó surtida el día 19 de agosto de 2021 a la hora 05:00 p.m.

Que así las cosas, el término para que el demandado DUVERNEY ÁLVAREZ CÁRDENAS pagara venció el día 26 de agosto de 2021 y el término para proponer excepciones venció el día 02 de septiembre del cursante año a la hora 05:00 p.m. En silencio.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 27 de septiembre de 2021 para proveer lo pertinente.



**CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA**  
**SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto ordena Seguir Adelante la Ejecución  
Clase De Proceso : Ejecutivo con acción personal  
Demandante : Luz Dary Marín De Aguirre  
Demandado : Duverney Álvarez Cárdenas  
Radicado : 630014003007-2020-00428-00

---

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que expresa:

"

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de DUVERNEY ÁLVAREZ CÁRDENAS y a favor de LUZ DARY MARIN DE AGUIRRE por la suma determinada en el mandamiento de pago librado el día 10 de noviembre del año 2020.

**SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

**TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** a la ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$20.000.00** pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

174 DE SEPTIEMBRE 28 DE 2021

Firmado

Carolina Hurtado

Jueza

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d73e45cd9add5bf82e25a61ce26e1c1b50d9096b6fa1ec29ea1cc7a1f059982**

Documento generado en 23/09/2021 05:11:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**